



Resolución de Gerencia General N° 015-2022-INAIGEM/GG

Huaraz, 07 de abril de 2022

VISTOS:

La solicitud de abstención formulada a través del Informe N° D00059-OADM-GG-INAIGEM-2022, por el Jefe de la Oficina de Administración, respecto al ejercicio de facultades para actuar como Órgano Sancionador en el procedimiento contra **DAVID GIL MÁRQUEZ ARBAIZA**, producto del servicio de control específico denominado “ADQUISICIÓN DE ECOSONDA HIDROGRÁFICA, SOFTWARE Y LAPTOP ESPECIALIZADOS PARA ESTUDIOS BATIMÉTRICOS EN LAGUNAS ALTOANDINAS”, por encontrarse inmerso en la causal de abstención del numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2019-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyéndose en pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, en el cual se establece la estructura orgánica, las funciones de los órganos y de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° D00002-OADM-GG-INAIGEM-2022, de fecha 04 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración en calidad de Órgano Instructor, emitió su pronunciamiento sobre la comisión de la falta de **DAVID GIL MÁRQUEZ ARBAIZA**, producto del servicio de control específico denominado “ADQUISICIÓN DE ECOSONDA HIDROGRÁFICA, SOFTWARE Y LAPTOP ESPECIALIZADOS PARA ESTUDIOS BATIMÉTRICOS EN LAGUNAS ALTOANDINAS”, recomendando sancionar con una amonestación de Suspensión sin goce de remuneración por 3 meses, por haber incurrido en la falta disciplinaria establecida en el literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su condición de servidor civil del INAIGEM;

Que, el 05 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración, remitió el Informe del visto a la Gerencia General, solicitando su abstención del caso, toda vez que en el presente procedimiento, su persona actuó como órgano instructor y si también

actuara como órgano sancionador, se estaría vulnerando el derecho de defensa del investigado, al ya haberse pronunciado en el presente caso;

Que, ante ello, y de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101¹ de la LPAG, corresponde aceptar dicha solicitud de abstención, y disponer que una autoridad de similar jerarquía para actuar como Órgano Sancionador;

Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta las autoridades de igual jerarquía que el Jefe de la Oficina de Administración; este despacho considera que sea el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ejerza las funciones de órgano instructor en el referido procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30286 - Ley de creación del INAGEM y el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2020-INAIGEM/PE; la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la solicitud de abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración respecto al ejercicio de facultades para actuar como Órgano Sancionador en el procedimiento contra **DAVID GIL MÁRQUEZ ARBAIZA**, producto del servicio de control específico denominado “ADQUISICIÓN DE ECOSONDA HIDROGRÁFICA, SOFTWARE Y LAPTOP ESPECIALIZADOS PARA ESTUDIOS BATIMÉTRICOS EN LAGUNAS ALTOANDINAS”, al haberse configurado la causal de abstención establecido en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica actúe como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo disciplinario que se sigue contra **DAVID GIL MÁRQUEZ ARBAIZA**, producto del servicio de control específico denominado “ADQUISICIÓN DE ECOSONDA HIDROGRÁFICA, SOFTWARE Y LAPTOP ESPECIALIZADOS PARA ESTUDIOS BATIMÉTRICOS EN LAGUNAS ALTOANDINAS”.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.gob.pe/inaigem)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Guillermo A. Rojas Gutiérrez
Gerente General
INAIGEM

¹ Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 99.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

(...)